

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — N° 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

ción interpretativa, habida consideración de que el objetivo perseguido por el legislador, en orden a la celeridad del procedimiento laboral, no se cumple ante la distorsión sufrida por el recurso de queja, que ha debido suplir al recurso de casación en esta materia.

5º.— Que al establecimiento del recurso de casación en el fondo en materia laboral corresponde, como consecuencia administrativa inmediata, la creación de una Sala especializada en la materia, que deberían integrar jueces salidos de la Judicatura del Trabajo en mayoría y jueces de la Judicatura ordinaria en minoría.

6º.— Que debe reglamentarse especialmente el recurso de casación en materia laboral, simplificando al máximo su tramitación, dando facultades al Tribunal Supremo para pronunciarse sobre él de manera sumaria.

7º.— Que una integración efectiva y total de la Judicatura del Trabajo al Poder Judicial, sólo puede lograrse con el cumplimiento de las conclusiones anotadas anteriormente, y

8º.— Que la Ley 11.986, de 1955, estableció una integración sólo parcial, por las razones dadas.

PABLO RODRIGUEZ GREZ

Ayudante-Abogado del Seminario de
Derecho Privado de la Escuela de
Derecho de la Universidad de Chile

TRAMITACION DEL RECURSO DE CASACION EN EL FONDO EN LA SALA LABORAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1º.— Sobre su interposición.

El recurso de casación en el fondo deberá ser interpuesto ante la Corte del Trabajo respectiva, mediante un escrito en que se anuncie y se formalice, en el plazo fatal de cinco días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia.

El escrito de anuncio y formalización deberá contener una exposición resumida de la infracción de la ley que motiva el recurso, la manera en que esta infracción influye en lo dispositivo del fallo y las peticiones concretas que se formulan al Tribunal Supremo.

2º.— Sobre su tramitación.

La Corte Suprema de Justicia resolverá el recurso sin esperar la comparecencia de las partes al Tribunal, en cuenta; sin perjuicio de ordenar que los autos se pongan en relación a solicitud de parte y se oigan alegatos en igual caso.

3º.— Comparecencia.

Las partes deberán concurrir a la Excm. Corte Suprema representadas por un Procurador del Número o personalmente si lo estiman conveniente.

4º.— Sobre las costas.

La parte vencida en el recurso será siempre condenada en costas.